

Centro de Documentación,
Información y Análisis

REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO MEXICANO.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Agosto, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

REGULACION A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO MEXICANO.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
MARCO TEORICO CONCEPTUAL.	4
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA ELEGIR O DESIGNAR A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS.	7
• Nombramiento de cargos en el Instituto Federal Electoral (IFE).	7
• Designación del Titular de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación.	8
CUADRO ANÁLITICO.	10
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA ELEGIR O DESIGNAR A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS.	11
• Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI).	11
• Magistrados que integran los Tribunales Agrarios.	12
• Titular y demás miembros del Banco de México.	12
DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS:	
• Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.	13
• Gobernador Provisional.	14
• Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	14
• Jefe del Gobierno del Distrito Federal.	16
• Magistrados Electorales.	17
• Consejo de la Judicatura Federal.	17
• Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).	18
CUADRO ANÁLITICO	19
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ELEGIR O DESIGNAR A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS.	23
• Presidente de la República con carácter de sustituto, interino o provisional según sea el caso.	23
• Nombramiento de cargos dentro de cada una de las Cámaras.	24
CUADRO ANÁLITICO	25
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ELEGIR O DESIGNAR A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS.	27
• Nombramiento de cargos por la Comisión Permanente, señalados en una sola disposición.	27
• Concentrado de Nombramiento de cargos que en su momento puede realizar la Comisión Permanente.	28
FECHAS EXACTAS DE RENOVACIÓN Y DURACIÓN DE CARGOS QUE INTERVIENE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	29
FUENTES DE INFORMACIÓN.	32

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad ubicar con exactitud los distintos cargos de servidores que como requisito de procedibilidad tienen el de ser nombrados, designados o en su caso ratificados por el Poder Legislativo, así como el de saber cual de ambas Cámaras – ya sea la de Diputados o Senadores- es la que en cada caso, corresponde llevar a cabo dicha designación, o en que nombramientos es factible remitir a la Comisión Permanente, cuando se esté en receso de alguno de los periodos de sesiones ordinarias, así como aquellos, como en los que es necesario que el Congreso de la Unión, como Congreso General lleve a cabo ciertos nombramientos.

Esta función que tiene el Poder Legislativo, a nivel doctrinal se le sitúa dentro de las de funciones de control, que implica otra rama de interacción que se tiene con el Ejecutivo, ya que en algunos casos, es a través de una terna que le presenta el Poder Ejecutivo, para ciertos puestos de la Administración Pública, avalando y dando su aprobación con ello de dichos funcionarios públicos, lo que implica un equilibrio dentro de la separación de los Poderes de la Unión.

Siendo estos mecanismos, un ejemplo de la interacción que tienen ambos Poderes en la práctica, la cual reafirma la vida democrática en nuestro país, al no concentrarse en uno de ellos, todas las decisiones de trascendencia nacional.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se muestra un Marco Teórico Conceptual, a través del cual se expone y contextualiza la figura en sentido general del nombramiento de servidores públicos que lleva a cabo el Poder Legislativo.

Se continúa con el señalamiento de las disposiciones Constitucionales que contienen las facultades de elección o designación de distintos servidores públicos de, a saber:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

- Nombramiento de cargos en el Instituto Federal Electoral (IFE).
- Designación del Titular de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

LA CÁMARA DE SENADORES:

- Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI).
- Magistrados que integran los Tribunales Agrarios.
- Titular y demás miembros del Banco de México.
- DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS:
Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.
- Gobernador Provisional.
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Jefe del Gobierno del Distrito Federal.
- Magistrados Electorales.
- Consejo de la Judicatura Federal.
- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

CONGRESO DE LA UNIÓN:

- Presidente de la República con carácter de sustituto, interino o provisional según sea el caso.
- Nombramiento de cargos dentro de cada una de las Cámaras.

En cada caso se finaliza con un cuadro analítico de las facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento.

Se muestran también las disposiciones Constitucionales relativas a la Comisión Permanente en la materia:

- Nombramiento de cargos por la Comisión Permanente, señalados en una sola disposición.
- Concentrado de nombramiento de cargos que en su momento puede realizar la Comisión Permanente.

Se finaliza con las FECHAS EXACTAS DE RENOVACIÓN Y DURACIÓN DE CARGOS QUE INTERVIENE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

- Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral (IFE).
- Titular de la Contraloría General del IFE.
- Auditor de la Fiscalización Superior.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

Se muestran enseguida diversos conceptos relacionados con el tema, con el propósito de contextualizar de forma doctrinal lo que implica el nombramiento que se hace por parte del Poder Legislativo de distintos servidores públicos.

Es así que en primera instancia se señala lo que en sí es el Poder Legislativo, así como las distintas funciones que le corresponden realizar, además de la eminentemente de carácter legislativo.

Funciones del Poder Legislativo.

Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que por función se entiende la acción propia del Congreso –Cámara de Diputados y Cámara de Senadores-, que se traduce en sus facultades para realizar actos de distinta naturaleza y que, por denominarse Poder “Legislativo”, estos no tienen por qué ser exclusivamente legislativos.¹

Múltiples son las funciones que lleva a cabo el Poder legislativo, de acuerdo con Francisco Berlín Valenzuela, éstas tareas pueden ser “representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas (en sentido estricto, dado que todas las funciones del parlamento tienen este carácter), de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas, entre otras.”²

La función de control.

Para efectos de este trabajo, interesa ver en qué consisten la función de control del Poder Legislativo. Al respecto en su obra *El control del gobierno: función del “Poder Legislativo”*,³ la doctora Pedroza de la Llave, señala que existen dos doctrinas: la doctrina clásica o tradicional y la nueva doctrina.

En la **doctrina clásica o tradicional** se identifica al control parlamentario con la exigencia de responsabilidad política, por lo que comprende actos tales como las mociones de censura, la cuestión de confianza, la aprobación de tratados

¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IJ-UNAM, México, 1997, Pág. 215.

² Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, Tercera reimpresión, México, 1995, Pág. 129.

³ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del gobierno: función del “Poder Legislativo”*, Instituto Nacional de Administración Pública –INAP-, México, 1996, Pág. 27-32.

internacionales. En resumidas palabras esta doctrina implica la calificación de un acto de poder mediante otro a través de una sanción.⁴

Por su parte la llamada **nueva doctrina**, conjuga en el control parlamentario al control político y al control jurídico del poder. Quienes sostienen esta doctrina afirman que el control parlamentario no es sólo uno de los medios más específicos y eficaces del control político, sino que además, es un instrumento que indirectamente le sirve al pueblo, para criticar y vigilar el mantenimiento de la democracia.⁵

Así la autora en comento, retomando los argumentos de Francisco Rubio Llorente y apegada a la nueva doctrina señala que: el control parlamentario ha de tomar como objeto la totalidad de la actividad parlamentaria y no sólo procedimientos determinados, teniendo en cuenta que el órgano o Poder Legislativo, además de ser una institución que realiza distintas actividades, es la institución donde distintas fuerzas políticas debaten en público continuamente la actividad del gobierno.⁶

Por lo tanto la autora en mención, señala que con base en lo afirmado por Rubio Llorente, dado que el control como función del Poder Legislativo, se puede presentar en toda actividad parlamentaria, no sólo se va a ejercer en mociones de censura, cuestiones de confianza, preguntas, interpelaciones y Comisiones de Investigación, sino también en la actividad legislativa (Ej. defensa de reformas), **aprobación o autorización de nombramientos o elección de personas**, en la ratificación de tratados internacionales, en la aprobación de presupuestos generales del Estado, emisión de deuda pública, decisiones de la Cámara o Cámaras, intervenciones en debates, comparecencias o sesiones informativas, en la actividad del Defensor del Pueblo o Tribunal de cuentas, entre otros.⁷

La función de control en el Congreso Mexicano.

Ya se mencionó que la función del control que lleva a cabo el Poder Legislativo no es limitativa, por el contrario se aplica a todas las actividades legislativas, lo que implica que en México, “el Congreso de la Unión, sus Cámaras o, en sus recesos, la Comisión Permanente a través de diversos actos [de control] comprueba, inspecciona, registra, revisa, analiza o examina la actividad que realiza el gobierno; ⁸ con la finalidad de verificar que ajusta sus actos a las disposiciones establecidas en la ley.⁹

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

⁶ *Idem.*

⁷ *Ibidem*, Pág. 92.

⁸ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Op. Cit. Pág. 233.

⁹ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Op. Cit. Pág. 139.

Es decir, este tipo de función está determinada en la Constitución donde se establecen las facultades y su regulación para que los miembros del parlamento puedan llevarlo a cabo, bien sea en forma colegiada o individualmente, así como en la legislación secundaria y en los reglamentos.¹⁰

Por lo tanto, lo anterior lleva señalar que en el Congreso Mexicano se aplica la nueva doctrina sobre la función de control del Poder Legislativo, en donde se conjuga el control político a través de los diversos actos de inspección, registro, revisión, análisis, etc., y el control jurídico al verificar que dichos actos se llevan a cabo conforme a derecho.

El Nombramiento de Cargos.

El nombramiento de cargos es una de las actividades consideradas dentro de la función de control de un Parlamento. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga expresamente esta facultad en lo individual a la Cámara de Diputados, al Senado al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en los periodos de receso.

El momento en que se ejerce función de control en esta actividad en el momento en que se lleva a cabo la designación, ratificación, aprobación o elección¹¹ de quién ejercerá el cargo, a través de la propuesta que en la mayoría de los casos es hecha por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores, por las propias Cámaras ante su Pleno o por las Cámaras reunidas en Congreso general.

A continuación se presentan los casos en los que la Constitución otorga expresamente la facultad de nombramiento de cargos a las Cámaras, al Congreso y a la Comisión Permanente.

¹⁰ *Ibidem*, Pág. 140.

¹¹ Es menester aclarar que en México se utilizan indistintamente los términos ratificación, aprobación, elección, designación, para el nombramiento de cargos. Sin embargo, se encuentra que por ratificación se entiende aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos o ciertos. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, versión electrónica, en: <http://buscon.rae.es/draeI/>

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA ELEGIR O DESIGNAR A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- **Nombramiento de cargos en el Instituto Federal Electoral (IFE):**

Título Segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras

partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

...

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión”.

- **Designación del Titular de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación:**

**Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección V**

De la Fiscalización Superior de la Federación

“Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

I a III. ...

IV. ...

...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su

encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...
...”
... .

CUADRO ANÁLITICO

Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte de la Cámara de Diputados.

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO ¹²	FORMA DE DESIGNACIÓN
41 Fracción V	Instituto Federal Electoral: - Consejero Presidente	- 6 años con reelección a una sola vez.	Ambos serán elegidos sucesivamente por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. ¹³
	- Consejeros electorales	- 9 años, no pueden ser reelectos, se renuevan en forma escalonada.	
	- Titular de la Contraloría General del Instituto.	- 6 años pudiendo ser reelecto por una sola vez.	Será designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.
	- Consejeros del Poder Legislativo	- No se establece el tiempo que durarán en el cargo.	Serán propuestos por los Grupos Parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. ¹⁴
79 Fracción IV, Párrafo tercero	Cámara de Diputados: - Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.	- 8 años pudiendo ser nombrado por una sola vez. ¹⁵	Será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. ¹⁶

¹² Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

¹³ En caso de falta absoluta, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante.

¹⁴ Sólo habrá un Consejero por cada Grupo Parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

¹⁵ Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la Ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

¹⁶ En este caso la remite a la Ley reglamentaria, en donde se establece el procedimiento para su designación.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA ELEGIR O DESIGNAR A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI).

Título Primero
Capítulo I
De las Garantías Individuales

“Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

(Párrafo tercero)

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República **con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.**

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, **la duración y escalonamiento de su encargo.**

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución”.

- **Magistrados que integran los Tribunales Agrarios.**

“Artículo 27.

XIX. ...

(Párrafo segundo)

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, **la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente**”.

- **Titular y demás miembros del Banco de México.**

“Artículo 28. ...

...

(Párrafo séptimo)

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. **El banco central**, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. **La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente**, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (***beneficencia, sic DOF 20-08-1993***). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución”.

- **DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS:**
Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda¹⁷, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales

<p style="text-align:center">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección III De las Facultades del Congreso</p> <p>“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; ...”</p> <p style="text-align:center">Capítulo III Del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a II. ... III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; ...”</p> <p>“Artículo 102. A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. ...El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo. ...”</p>
--

¹⁷ Dentro de la realidad de nuestro sistema presidencial, la función de ratificación de nombramientos que recae en la Cámara Alta ha sido, en muchas ocasiones, por demás automática, sobre todo tratándose de los agentes diplomáticos; y en lo que hace a los empleados superiores de Hacienda, no fue hasta 1934 el último en que se registra la ratificación de los funcionarios de esta Secretaría por parte del Senado. En virtud de esta función, en ocasiones mecánica y en otras omisa, es que constitucionalistas como González Oropeza proponen la supresión de tal facultad. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Tomo II, Décimosegunda edición, Editorial Porrúa, IJ-UNAM, México, 1998, Pág. 828.

- **Gobernador Provisional.**

**Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III
De las Facultades del Congreso**

“**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:
I a IV. ...
V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, **que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas.** El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso”.

- **Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III
De las Facultades del Congreso**

“**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:
I a VII. ...
VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;
...”

**Capítulo III
Del Poder Ejecutivo**

“**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
...
XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
...”

Capítulo IV Del Poder Judicial

“**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

...
...
...

(Párrafo décimo)

Los **Ministros de la Suprema Corte de Justicia** durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro.

(Párrafo décimo primero)

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino”.

“**Artículo 96.** Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República”.

“**Artículo 98.** Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un **Ministro interino a la aprobación del Senado**, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si **faltare** un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el **Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado**, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado. Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años”.

- **Jefe del Gobierno del Distrito Federal.**

<p style="text-align: center;">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección III De las Facultades del Congreso</p> <p>“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I a VIII. ... IX. <u>Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal</u> en los supuestos previstos en esta Constitución; ...” “Artículo 122. La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones: A. ... B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: I. ... II. <u>Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</u> ... C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: BASE PRIMERA: ... BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal: I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral. ... Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, <u>el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato.</u> En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto. a E. ... “.</p>
--

- **Magistrados Electorales.**

“**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...

...

(Párrafo once)

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

...

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original”.

- **Consejo de la Judicatura Federal**

“**Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; **dos Consejeros designados por el Senado**, y uno por el Presidente de la República.

...

...

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función

con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
...”

- **Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).**

“Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos...

...

...

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

(Párrafo quinto)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

(Párrafo sexto)

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, **será elegido en los mismos términos del párrafo anterior.** Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley”.

**CUADRO ANÁLITICO:
 Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del Senado de la República.**

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO ¹⁸	FORMA DE DESIGNACIÓN
26 Apartado B Párrafo tercero	Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica. - Junta de Gobierno (5 miembros, de los cuales uno fungirá como Presidente)	Se remite a la Ley de la materia donde se establecerá la duración y escalonamiento de su encargo.	Designados por el Presidente de la República con aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la <u>Comisión Permanente</u> del Congreso de la Unión.
27	Tribunales Agrarios - Magistrados	No determina expresamente la duración del cargo.	Propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la <u>Comisión Permanente</u> .
28	Banco Central - "Personas". ¹⁹	Desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones.	Designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la <u>Comisión Permanente</u> .
76 Fracción II	Procuraduría General de la República: - Procurador General de la República. Todo tipo de representantes del Estado Mexicano ante otra Nación: - Ministros, ²⁰ Agentes diplomáticos y cónsules generales. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: - Empleados superior de Hacienda. Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales: - Coroneles y demás jefes	Remite a las leyes correspondientes.	Los nombra el Presidente de la República y los ratifica el Senado.

¹⁸ El periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

¹⁹ No se señala con precisión cuál es el cargo a desempeñar.

²⁰ En este caso se observa que la disposición se limita a señalar simple y llanamente a los Ministros, al no ser puntual no se determina a qué tipo de Institución se refiere el nombramiento de ese cargo. Además el término se utiliza desde el texto original de la Constitución.

	superiores.		
76 Fracción V	Entidades Federativas: - Gobernador provisional	Hasta que tome posesión del cargo el nuevo Gobernador electo.	Nombramiento a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, y en los recesos, por la <u>Comisión Permanente</u> , conforme a las mismas reglas.
76 Fracción VIII	Suprema Corte de Justicia de la Nación: - Ministros		Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República. ²¹
76 Fracción IX	Distrito Federal: - Jefe del Distrito Federal.	No señala nada expresamente	Nombrarlo y removerlo conforme a los supuestos previstos en la propia Constitución.
89 Fracción III	Representantes del Estado Mexicano ante otras Naciones: ²² - Ministros, Agentes diplomáticos y cónsules generales.	No señala nada expresamente	
89 Fracción IV	Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales: - Coroneles y demás oficiales superiores. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: - Empleados superiores de Hacienda.	No señala nada expresamente	Los nombra el Presidente de la República con aprobación del Senado.
89 Fracción IX	Procuraduría General de la República: - Procurador General de la República.	No señala nada expresamente	Lo designa el Presidente de la República y lo ratifica el Senado.
89 Fracción XVIII	Suprema Corte de Justicia de la Nación: - Ministros de la Suprema Corte de Justicia.	No señala nada expresamente	El Presidente de la República presentará a consideración del Senado, la terna para su designación y someterá a su aprobación las licencias y renunciaciones de los mismos.

²¹ En este caso también el Senado tiene facultades para otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los Ministros que le someta el titular del Poder Ejecutivo.

²² De acuerdo a Elisur Arteaga Nava, la facultad de aprobar o ratificar los nombramientos de ministros y agentes diplomáticos no es limitativa pues no se refiere únicamente a aquellos que provienen de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sino comprende todo tipo de representantes que actúen en nombre del Estado mexicano, no importa las materias objeto de sus negociaciones. Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford University Press, México, 1999, Pág. 575.

<p>96</p>	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación: - Ministros de la Suprema Corte.</p>	<p>Durarán en el cargo 15 años (art. 94, párrafo décimo). No pueden ser nombrados para un nuevo periodo salvo por haberse desempeñado con el carácter de provisional o interino (art. 94 párrafo décimo primero).</p>	<p>El Ejecutivo someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que el Senado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente someterá una nueva, en los mismos términos. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo.</p>
<p>98</p>	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación: - Ministro Interino.</p>		<p>Se observa el procedimiento que se señala en el artículo 96. Se sigue el mismo procedimiento que para la elección de un Ministro en general (art. 96). -</p>
<p>99 Párrafo décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto</p>	<p>Tribunal Electoral: - Magistrados Electorales de las Salas Superior y regionales.</p>	<p>9 años improrrogables.</p>	<p>Serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>100</p>	<p>Consejo de la Judicatura: - 2 Consejeros, de los 7 miembros que lo integran.</p>	<p>Durarán 5 años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, no pueden ser nombrados para un nuevo periodo.</p>	<p>Los dos Consejeros serán designados por el Senado.</p>
<p>102 Apartado A</p>	<p>Ministerio Público de la Federación: - Procurador General de la República.</p>	<p>No hay mandato fijo, puede ser removido libremente por el Ejecutivo.</p>	<p>Designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o en sus recesos, de la <u>Comisión Permanente</u>.</p>
<p>102 Apartado B, párrafo quinto Párrafo sexto</p>	<p>Comisión Nacional de los Derechos Humanos: - Consejeros del Consejo Consultivo. - Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos.</p>	<p>Anualmente se substituyen los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo periodo. 5 años con reelección por una sola vez.</p>	<p>Serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la <u>Comisión Permanente del Congreso</u> de la Unión, con la misma votación calificada.</p>

122 Apartado B	Distrito Federal: - Jefe de Gobierno.	6 años. ²³	El Presidente de la República propone al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción , al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
---------------------------------	--	-----------------------	---

²³ Cabe recordar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elige a través de un proceso electoral, de conformidad con lo que establece la legislación en la materia. Iniciaré su encargo a partir del día 5 de diciembre del año de la elección. Art. 122, Base Segunda, Fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte el tercer párrafo de la disposición en comento reitera que para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ELEGIR O DESIGNAR A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- **Presidente de la República con carácter de sustituto, interino o provisional según sea el caso.**

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

...

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

...”.

“**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si **el Congreso** estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, **nombrará** en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **un presidente interino**; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso **no estuviere en sesiones**, la **Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional** y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, **designará al presidente sustituto** que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto”.

“**Artículo 85.** Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que **designe el Congreso de la Unión**, o en su falta con el carácter de provisional, el que **designe la Comisión Permanente**, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si

estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior”.

- **Nombramiento de cargos dentro de cada una de las Cámaras:**

Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III
De las Facultades del Congreso

“Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:
I. ...
II. ...
III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
IV. ...”.

**CUADRO ANÁLITICO:
 Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del Congreso de la Unión.**

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO ²⁴	FORMA DE DESIGNACIÓN
73 Fracción XI	Federación: - Crear y suprimir empleos públicos.	---	---
73 Fracción XXVI	Poder Ejecutivo. - Presidente de la República con carácter de sustituto, interino o provisional	En función del periodo constitucional del mandato, en el que se presente la falta del titular del Ejecutivo Federal.	El Congreso constituido en Colegio Electoral, en términos de los artículos 84 y 85 Constitucionales.
84 Párrafo primero Párrafo segundo	Poder Ejecutivo: - Presidente de la República Interino , (por falta absoluta del Presidente de la República en los dos primeros años del mandato.) - Presidente de la República Provisional , (por falta absoluta del Presidente de la República en los dos primeros años del mandato.)	Está en función de la fecha en que se presente la falta.	El Congreso se constituirá en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, lo nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. El mismo Congreso expedirá la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el mandato respectivo. En caso de que el Congreso se encuentre en sesiones, la <u>Comisión Permanente</u> nombrará un Presidente Provisional . Convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, para que éste nombre al Presidente Interino y convoque a las elecciones correspondientes.
84 Párrafo tercero	Poder Ejecutivo: - Presidente substituto , (por falta absoluta del Presidente de la República en los cuatro últimos años del mandato.)	Está en función de la fecha en que se presente la falta.	El Congreso se constituirá en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, lo designará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. El mismo Congreso expedirá la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el mandato respectivo. En caso de que el Congreso se encuentre en

²⁴ Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

			sesiones, la <u>Comisión Permanente</u> nombrará un Presidente Provisional . Convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral elija al Presidente Substituto y convoque a las elecciones correspondientes.
85 Párrafo Primero	Poder Ejecutivo: - Presidente Interino.	Al comenzar el periodo constitucional , no se presenta el Presidente electo, no está hecha la elección o declarada válida.	Lo nombra el Congreso de la Unión, de no encontrarse en sesiones la <u>Comisión Permanente</u> nombrará un Presidente Provisional , procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 84.
Párrafo segundo		Faltas temporales. ²⁵	Lo nombra el Congreso de la Unión, de no encontrarse en sesiones la <u>Comisión Permanente</u> lo nombrará, para que se desempeñe durante el tiempo que dure dicha falta.

Un caso en particular, es el que establece que las dos Cámaras ejercen la misma facultad pero separadamente, dado que es para nombrar cargos internos.

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO ²⁶	FORMA DE DESIGNACIÓN
77 Fracción III	Cámara de Diputados: - Nombrar a los empleados de su Secretaría.	- Está en función del cargo, sin establecerse expresamente en la Constitución.	No se establece en la Constitución.

²⁵ Se presenta el caso de faltas por más de 30 días, sin embargo, sólo se contempla el supuesto para cuando el Congreso no se encuentre reunido, la Comisión Permanente convoque a sesiones extraordinarias y sea éste el que resuelva sobre la licencia y nombre al Presidente Interino. Asimismo prevé que si la falta de temporal se convierte en absoluta se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 84 Constitucional.

²⁶ Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ELEGIR O DESIGNAR A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Los casos en los que la Comisión Permanente ejerce facultades de nombramiento es cuando el Congreso de la Unión y/o cada una de sus Cámaras se encuentran en el periodo de receso. El Artículo 78 Constitucional que recoge las disposiciones relativas a la Comisión Permanente sólo contiene facultades sobre la ratificación a la designación del Procurador General de la República y de los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales:

- **Nombramiento de cargos por la Comisión Permanente, señalados en una sola disposición.**

“Artículo 78. ...

La **Comisión Permanente**, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

...”.

Sin embargo, atendiendo a la disposición que estipula: “además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución”, se observa que se encuentran dispersas en diversos artículos, facultades de la Comisión Permanente para intervenir en el nombramiento, aprobación, designación o ratificación de diversos cargos.

Por lo tanto, dado que dichas facultades se ejercen sólo cuando la Comisión Permanente esta en funciones (en periodos de receso) y toda vez que líneas arriba ya se desglosaron las facultades de nombramiento del Congreso y de cada Cámara, a continuación únicamente se señalan el artículo y el órgano y cargo en los que es necesaria, según sea el caso, su intervención, la que llevará a cabo en los mismos términos que si lo hiciese el Congreso o las Cámaras.

Concentrado de Nombramiento de cargos que en su momento puede realizar la Comisión Permanente.

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO
26 Apartado B Párrafo tercero	Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica: - Junta de Gobierno: integrada por 5 miembros de los cuales 1 fungirá como Presidente.
27 Fracción IX Párrafo segundo	Tribunales Agrarios: - Magistrados.
28 Párrafo séptimo	Banco Central: - "Personas".
76 Fracción V	Entidades Federativas: - Gobernador provisional.
78 Fracción V	Procurador General de la República.
78 Fracción VII	Ministros; Consulados y Embajadas: - Agentes diplomáticos, cónsules generales; Secretaría de Hacienda y Crédito Público: - Empleados superiores de Hacienda; Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales: - Coroneles y demás jefes superiores.
84	Poder Ejecutivo: - Presidente de la República con carácter Provisional.
85	Poder Ejecutivo: Presidente de la República con carácter Provisional.
102 Apartado A	Ministerio Público de la Federación: - Procurador General de la República.
102 Apartado B Párrafo quinto	Comisión Nacional de Derechos Humanos: - Consejeros del Consejo Consultivo.
102 Apartado B Párrafo sexto	Comisión Nacional de Derechos Humanos: - Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

FECHAS EXACTAS DE RENOVACION Y DURACIÓN DE CARGOS EN LOS QUE INTERVIENE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Por el interés en especial que se tiene dentro de esta Cámara de Diputados de conocer con exactitud las fechas de renovación de los cargos públicos donde ella participa directa y exclusivamente en su designación, a continuación se expone lo siguiente:

- **Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral (IFE).**

El tercer párrafo de la base V del artículo 41 Constitucional establece como facultad de la Cámara de Diputados, la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral (IFE).

De acuerdo con lo estipulado por el **Artículo Cuarto Transitorio** del *Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **13 de noviembre de 2007**, la Cámara de Diputados procedió a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

- a) [Eligió] a un **nuevo consejero Presidente**, cuyo **mandato concluirá el 30 de octubre de 2013**; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 [Constitucional].
- b) [Eligió] a **dos nuevos consejeros**, cuyo **mandato concluirá el 30 de octubre de 2016**.
- c) [Eligió], de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este decreto a **tres que [concluyeron] su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que [continúan] en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010**.
- d) [Dado que de los consejeros que se encontraban en funciones eligió a tres para concluir su mandato el 15 de agosto de 2008, la Cámara debió elegir] a más tardar [para la fecha citada] a **tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013**.

Por lo tanto las próximas elecciones para integrar el Consejo General del IFE se contemplan para las siguientes fechas, mismas que están en función de la conclusión del mandato de dichos servidores públicos:

CARGO Y DURACION	Fecha de elección ²⁷	Próxima fecha de elección	Reelección	Segunda próxima fecha de elección
- Consejero Presidente (6 años)	2008	2013	Por una sola vez	2019
<i>Consejeros electorales la duración del cargo es de 9 años y su elección es escalonada:</i>				
- 3 Consejeros	Se encontraban en funciones	2010	No hay reelección	2019
- 3 nuevos Consejeros electorales	2008	2013²⁸		2021
- 2 nuevos Consejeros electorales	2008	2016²⁹		2025

- **Titular de la Contraloría General del IFE.³⁰**

Con relación al titular de la Contraloría General del IFE, se encuentra que el 30 de Abril de 2008³¹ fue aprobada por la Cámara de Diputados la designación de dicho titular por lo tanto:

CARGO Y DURACION	Fecha de elección	Próxima fecha de elección	Reelección	Segunda próxima fecha de elección
- Contralor General del IFE (6 años)	2008	2014	Por una sola vez	2020

- **Auditor de la Fiscalización Superior de la Federación.**

²⁷ Todos fueron electos en 2008, y toda vez que las reformas señalan una fecha específica de conclusión de mandato será a partir de ésta cuando corran o se apliquen los términos de duración de mandato para los cuales serán elegidos dichos servidores.

²⁸ Por esta ocasión se establece ésta fecha de conclusión de mandato por disposición constitucional transitoria.

²⁹ Se establece ésta fecha de conclusión de mandato por disposición constitucional transitoria.

³⁰ Cabe señalar que si bien las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, a través del artículo 41 base V, dan origen a la figura del Contralor General del IFE, en éstas por medio de sus transitorios no se señala ni establece fecha límite para su elección. No es sino hasta el 21 de abril de 2008 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose en el inciso h) del numeral uno del artículo 34 que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados le corresponde proponer al pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente ley [Ley Orgánica] y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios. Dicha convocatoria fue publicada el 23 de abril de 2008 en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

³¹ *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se presenta al Pleno de la honorable Cámara de Diputados, la propuesta del nombre para ocupar el cargo de contralor general del Instituto Federal Electoral*, Diario de los Debates No. 27, LX Legislatura, Año II, México, DF, miércoles 30 de abril de 2008, Sesión No. 27, Cámara de Diputados, Versión electrónica en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>

El artículo 79 Constitucional en su párrafo tercero dispone que la Cámara de Diputados designe al titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, señala la duración del cargo y establece que la ley determinará el procedimiento para su designación.

Respecto al Auditor de la Fiscalización Superior de la Federación, se encuentra que éste fue electo por la H. Cámara de Diputados por el período 2002-2009,³²

CARGO Y DURACION	Fecha de elección	Próxima fecha de elección	Reelección	Segunda próxima fecha de elección
- Auditor Superior de la Federación (8 años)	2002	2009	Por una sola vez	2017

³² <http://www.asf.gob.mx/>

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford University Press, México, 1999.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ-UNAM, México, 1997.
- Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, Tercera reimpresión, México, 1995.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del gobierno: función del "Poder Legislativo"*, Instituto Nacional de Administración Pública –INAP-, México, 1996.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, versión electrónica, en: <http://buscon.rae.es/drael/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

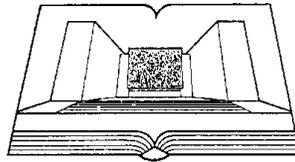
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación